



Documento a Consulta sobre las directrices relativas a la transferencia de datos entre registros de operaciones.

Enlace al documento: [Consultation paper. ESMA's Guidelines on transfer of data between TRs.](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Los registros de operaciones (también conocidos como TRs por sus siglas en inglés)
- Las contrapartes de contratos de derivados
- Las entidades que notifican contratos a los registros de operaciones
- Las entidades de contrapartida central.
- Las asociaciones profesionales

2.- Nota Informativa

Con fecha 31 de enero de 2017 ESMA publicó un documento para consulta con las **directrices relativas a la transferencia de datos entre los registros de operaciones** en su página web.

Los registros de operaciones son las infraestructuras de mercado que tienen como función esencial asegurar un adecuado mantenimiento de la información sobre contratos de derivados comunicada en base al Reglamento EMIR¹. Asimismo, deben garantizar que las autoridades pueden acceder a la misma de forma apropiada.

Las directrices propuestas aclaran el modo en el que se debe proceder para transferir datos entre los registros de operaciones a fin de que tanto las entidades sujetas a la obligación de comunicación como los propios registros de operaciones puedan cumplir en todo momento con la normativa vigente.

En particular, **estas directrices serán de aplicación** a las **contrapartes que negocian con derivados**, a las **entidades de contrapartida central** que comunican operaciones con derivados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento EMIR, y a los **registros de operaciones** que han sido inscritos (en virtud del artículo 55 de EMIR) o reconocidos (en virtud del artículo 77 de EMIR) por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (en adelante ESMA por sus siglas en inglés).

¹ Reglamento (UE) N° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones

Sus objetivos son:

- En primer lugar, **garantizar el entorno competitivo** que subyace en EMIR, de manera que las entidades que reportan puedan beneficiarse en toda su medida de la oferta existente de registros de operaciones inscritos o reconocidos en la UE.
- En segundo lugar, sentar las bases necesarias para asegurar que las autoridades dispongan de **datos de alta calidad**, que puedan ser agregados sin duplicidades, incluso en aquellos casos en los que la entidad que reporta decida cambiar el registro de operaciones al que comunica sus contratos de derivados.
- En tercer lugar, establecer un **procedimiento sólido y armonizado para la transferencia de registros** de un registro de operaciones a otro, al tiempo que se garantiza la continuidad en la comunicación de las operaciones y en la conciliación de datos.

En este sentido, las directrices especifican de forma clara cómo **cumplir con la transferencia de datos de un registro de operaciones a otro y cómo llevar a cabo la reorientación de los flujos de información de un registro de operaciones a otro** en caso de que el primero de ellos vea revocada su inscripción, tal y como prevé el artículo 79(3) de EMIR. Entre otras medidas, se propone que cada registro de operaciones disponga de un **plan de migración**, que deberá ser aceptado por sus entidades participantes: entidades que reportan, contrapartes que negocian contratos de derivados o ECCs.

En particular, las directrices tratan de forma concreta aspectos relacionados con:

- La **notificación** por parte de las contrapartes y de las ECCs de los datos de los contratos de derivados que se hayan celebrado y de toda modificación o resolución de los mismos en virtud del artículo 9(1) de EMIR, **evitando duplicidades** en la información notificada.
- La **transferencia de información** sobre contratos de derivados entre los registros de operaciones a solicitud de una de las contrapartes de un contrato de derivado, o de la entidad que los reporta en nombre de alguna de ellas, o en el caso de que la autorización de un registro de operaciones haya sido revocada.
- El **mantenimiento de la información** recibida sobre los contratos de derivados, tal y como está previsto en el artículo 80(3) de EMIR.

Finalizada la consulta, ESMA valorará y analizará las respuestas recibidas durante el primer trimestre de 2017, al objeto de concluir y entregar su informe final sobre estas directrices a finales del segundo trimestre de 2017 o a inicios del tercer trimestre de 2017.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite para enviar comentarios es el **31 de marzo de 2017**.

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA www.esma.europa.eu, en el apartado [Open consultations](#), donde están disponibles todos los documentos de esta consulta y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: Documentosinternational@cnmv.es

Dirección de Asuntos Internacionales

CNMV

c/ Edison 4

28006 Madrid